

Medellín, agosto 13 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.181 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060192695	Agosto 06	3	2025060192911	Agosto 12	21
2025060192696	Agosto 06	5	2025060193014	Agosto 12	27
2025060192697	Agosto 06	7	2025060193015	Agosto 12	31
2025060192758	Agosto 11	9	2025060193016	Agosto 12	35
2025060192764	Agosto 11	12	2025060193017	Agosto 12	40
2025060192820	Agosto 11	15	2025060193022	Agosto 12	44

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA LUZ**, del municipio de **ARBOLETES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3382 del 05/04/2002 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 71 del 15/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA LUZ**, del municipio de **ARBOLETES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3382 del 05/04/2002 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos A. Muñoz</i>	31/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE NUEVA FE DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE NUEVA FE**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 203 del 29/10/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 13/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE NUEVA FE**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 203 del 29/10/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos A. Muñoz</i>	31/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MEDELLIN CORREGIMIENTO EL TRES DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MEDELLIN CORREGIMIENTO EL TRES**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1883 del 23/02/2005 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 8 del 30/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MEDELLIN CORREGIMIENTO EL TRES**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1883 del 23/02/2005 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

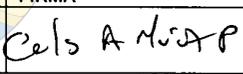
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		31/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante el SAC ANT2025ER003679 del 24 de enero de 2025, el señor JOSÉ FRANCISCO ÚSUGA VASCO, CC 1.017.216.938, en calidad de representante legal de la Institución Técnica Unidos por Antioquia, NIT 900968465-0, solicitó apertura de nueva sede en el Municipio de Andes - Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2025030098595 del 6 de marzo de 2025, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 6 de marzo de 2025 de manera electrónica a los emails jose.usuga@upa.edu.co / coordinación.cb@upa.edu.co, debidamente autorizados en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de apertura de nueva sede en el Municipio de Andes - Antioquia de la Institución Técnica Unidos por Antioquia, NIT 900968465-0, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado la Institución Técnica Unidos por Antioquia del Municipio de Andes – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de

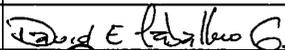
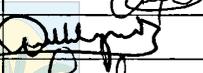
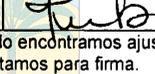
" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente "

notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

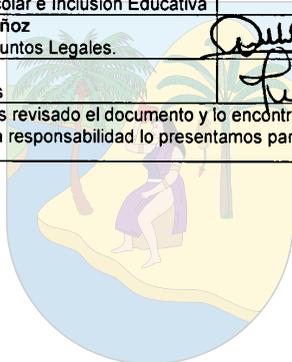
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/5/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		30/5/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		11 Julio 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		17/6/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060192764

Fecha: 11/08/2025

Tipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS
PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas"

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto No. 2025070000155 del 17 enero de 2025, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a diciembre 31 de 2024, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la Ordenanza 28 de 2017.
- 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015:

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.

- 3) Que la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025, establece:

Artículo 57. Ejecución de reservas y ajuste. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las secciones presupuestales que conforman el presupuesto general del departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2025 fenecerán.

Así mismo, las reservas presupuestales no ejecutadas en el 2025, podrán ser canceladas previa solicitud del respectivo ordenador del gasto para luego realizar el proceso de incorporación de los recursos al presupuesto de acuerdo con la normativa vigente para modificaciones presupuestales.

- 4) Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos solicitó mediante oficio No. 2025020030417 del 30 de julio de 2025, la liberación y cancelación de reservas, con la justificación de que los recursos no serán utilizados, tal como se describe en el oficio mencionado.

"POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024"

- 5) Que según Acta No. 03 del 4 de agosto de 2025, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y la Directora de Presupuesto, autorizan la cancelación de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 en los registros del sistema de información presupuestal del Departamento de Antioquia por valor de \$ 3.020.822.727.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Cancelar las siguientes reservas presupuestales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con efecto en el PAC y el presupuesto de gastos.

RPC	Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Programa	Valor
4000098808	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 6.145.010
4000098812	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 16.062.384
4000098814	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 166.562.500
4000098827	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 6.375.869
4000098829	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 2.176.498
4000098976	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 374.432.500
4000098979	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 4.705.034
4000098980	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 258.505.000
4000098989	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 14.398.609
4000098990	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 13.435.964
4000098991	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 47.642.971
4000098730	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 46.125.000
4000098733	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 315.802.500
4000098744	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 24.716.809
4000098749	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 59.761.871
4000098758	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 205.000
4000098766	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 258.505.000
4000098767	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 216.989.712
4000098775	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 984.187
4000098789	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 512.500
4000098793	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 10.022.066
4000098836	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 258.505.000
4000098873	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 219.888
4000098922	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 3.522.659
4000098924	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 66.821.824
4000098928	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 7.380.000
4000098931	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 4.808.928
4000098934	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 3.073.099
4000098936	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 3.116.416

"POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024"

RPC	Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Programa	Valor
4000098938	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 92.352.500
4000098940	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 5.125.000
4000098948	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 12.505.000
4000098951	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 2.805.278
4000098955	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 5.945.000
4000098964	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 41.000.000
4000098970	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 105.544.250
4000098971	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 50.430.000
4000098982	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 22.755.000
4000098983	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 159.422.516
4000099010	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 51.455.000
4000099011	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 16.059.700
4000099012	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 5.125.000
4000099014	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 223.419.403
4000099021	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 2.377.174
4000099023	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	\$ 32.987.108
Total						\$ 3.020.822.727

Artículo 2°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Jaramillo Bedoya
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

Yuly Catalina Serna Castro
YULY CATALINA SERNA CASTRO
 Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.	<i>Daniela</i>	04-08-2025
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Orlando</i>	04-08-2025
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.	<i>Carlos</i>	04-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2025060192820

Fecha: 11/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
5. Que la Ley 594 del 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 24 señala la obligatoriedad de las entidades del Estado en elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental, así mismo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación “Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales” RUSD de las Tablas de Retención Documental # TRD y Tablas de Valoración Documental # TVD#. De igual forma, las disposiciones establecidas en los Decretos Departamentales 2022070006009 “Por medio del cual se reglamenta el manejo de la Gestión Documental y la Administración de Archivos en el departamento

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”

de Antioquia” y el 2020070002567 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, donde se señalan las funciones la Dirección de Gestión Documental.

6. Por otra parte, se deben tener presente otros lineamientos como los consagrados en la Ley 1712 de 2014; en su artículo 13 establece que todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD).

7. A partir del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.” en su Capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se esboza en el artículo 2.2.22.3.2 la definición de dicho Modelo, el cual es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. En este modelo, se ubica la Política de Gestión Documental como parte integral de la Dimensión 5 Información y Comunicación del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión - MIPG y está liderada por el ente rector Archivo General de la Nación. Es una dimensión que define los lineamientos y herramientas que permiten a las entidades gestionar adecuadamente la información tanto interna como externa, garantizando la trazabilidad de la gestión, el desarrollo de sus funciones, así como la seguridad y protección de datos. Igualmente, permite la interacción con los ciudadanos al posibilitar la difusión y transmisión de información con calidad, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y el control social ciudadano.

8. En el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG se articulan las políticas de: Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información Pública y la de Información Estadística, y, entre las herramientas fundamentales para aportar al desempeño del en las diferentes políticas, están las Tablas de Retención Documental - TRD como insumo de primera línea para determinar la clasificación de la información producida y generada en series y subseries, determinar los tipos documentales que las conforman, asignar tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (esto es, en el Archivo de Gestión y Archivo Central), así como determinar su disposición final de acuerdo a unos valores para la ciencia, la historia y la cultura y que contribuyan a conformar el Patrimonio Documental de la Entidad.

9. Uno de los aspectos negativos de no tener actualizados los instrumentos archivísticos como las Tablas de Retención Documental TRD y los Cuadros de Clasificación Documental CCD, es que en el reporte del FURAG Componente Gestión Documental, el Departamento de Antioquia ha retrocedido en el cumplimiento de norma, la elaboración y aplicación de los instrumentos archivísticos con criterio de oportunidad y calidad.

10. Adicionalmente existe un Plan de Mejoramiento Archivístico en la Gobernación de Antioquia con ocasión de la visita de inspección realizada por parte del Archivo General de la Nación, en la cual se evidenciaron hallazgos entre los cuales se encuentra el incumplimiento de la normativa al no contar con instrumentos Tablas de Retención Documental TRD y Cuadros de Clasificación Documental CCD actualizados y convalidados por el Archivo General de la Nación, conforme a los cambios que se han generado en la estructura orgánica de la entidad.

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”

- 11.** Con este hallazgo de no gestionarse y solucionarse definitivamente las causas se podría incurrir en sanción administrativa y pecuniaria dado que las TRD son la base para la correcta Organización de los Archivos de Gestión, su traslado al Archivo Central y la aplicación de la disposición final ya sea para conservación total, selección o eliminación; en dicho plan la fecha el compromiso para la entrega de las tablas de retención documental actualizadas;
- 12.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000, la Gestión Documental implica el empleo de instrumentos para tratar la información producida o generada en razón de las funciones de la entidad y el relacionamiento con las partes interesadas.
- 13.** Las Tablas de Retención Documental se constituyen en la herramienta administrativa de gestión de la información en sus diferentes soportes y medios electrónicos. De acuerdo con el artículo 5.1.4.1. del Acuerdo 01 de 2024, las Tablas de Retención Documental deberán actualizarse en los siguientes casos: 1. Cuando existan cambios en la estructura orgánica de la entidad. 2. Cuando se creen o supriman grupos internos de trabajo. 3. Cuando se asignen o supriman funciones a la entidad. 4. Cuando se redistribuyan funciones entre las unidades administrativas de la entidad. 5. Cuando la entidad sea sometida a procesos de fusión o escisión. 6. Cuando se expidan normas que impacten la producción documental de la entidad. 7. Cuando se transformen tipos documentales físicos en electrónicos. 8. Cuando se generen nuevas series y subseries documentales. 9. Cuando se generen nuevos tipos documentales. 10. Cuando se hagan cambios en los criterios de valoración y, por lo tanto, se modifiquen los tiempos de retención documental y disposición final de las series y subseries documentales; o por la identificación de series y subseries documentales relativas a los Derechos Humanos DDHH y al Derecho Internacional Humanitario # DIH que no habían sido identificadas anteriormente como tales.
- 14.** Es necesario realizar la actualización para la estructura orgánica vigente, adicionalmente, la Dirección de Gestión Documental no cuenta con el equipo interdisciplinario exigido para la para adelantar la actualización y elaboración de las Tablas de Retención Documental –TRD para el Departamento de Antioquia, lo que conlleva no tener disponible de acuerdo a la normatividad vigente un instrumento actualizado que indique cómo organizar, valorar y disponer la documentación en la entidad, incumpliendo la normativa que puede llevar a requerimientos adicionales al Plan de Mejoramiento Archivístico pactado con el Archivo General de la Nación por los entes de control, adicionalmente se genera riesgos de pérdida de información que no está relacionada en el instrumento y podría ser tratada sin conocimientos técnicos, indisponibilidad de la información para la rendición de cuentas, el control ciudadano y la satisfacción de las necesidades de las partes interesadas, así como puede tener efectos en las certificación de la calidad obtenida por la entidad, al no cumplir un requisito legal. Al
- 15.** Para satisfacer esta necesidad se hace necesario adelantar la realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia segunda Fase, para las estructuras orgánicas 2011/05/12 a 2014/09/11, 2014/09/12 a 2016/10/04, 2016/10/05 a 2021/02/05 a 2024/12/31 y 2025/01/01 a la actualidad, que serán suministrados por la Gobernación de Antioquia. Incluyendo todas las etapas de actualización, aprobación, presentación, evaluación, convalidación y registro de las Tablas de Retención Documental según lo estipulado por el Archivo General de la Nación en el Acuerdo 01 de 2024.
- 16.** Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, considera la opción más adecuada para elaborar las Tablas de Retención Documental (TRD) es la Biblioteca Pública Piloto (BPP) por razones que van más allá del cumplimiento mínimo de los requisitos técnicos y normativos. Estas razones se

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”

relacionan con factores estratégicos, técnicos, institucionales y de experiencia comprobada que aseguran no solo el cumplimiento, sino también la excelencia en la gestión documental; como son: Reconocimiento institucional y trayectoria especializada: La BPP es una entidad reconocida a nivel regional y nacional como líder en procesos de gestión documental, archivística y bibliotecaria; Tiene una trayectoria consolidada en proyectos archivísticos complejos tanto en el sector público como privado. Su experiencia garantiza no solo cumplimiento, sino adopción de buenas prácticas y estándares nacionales en gestión documental; en particular en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Archivo General de la Nación para la Convalidación de las Tablas.

17. Así mismo, es importante resaltar que la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Distrito de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín; que tiene como misión fomentar el libre acceso a la información, la cultura, el aprendizaje y la generación de conocimientos, donde se promueve la identificación, organización, valoración, preservación y divulgación del patrimonio bibliográfico y documental, contribuye a la formación de sujetos críticos e independientes, al diálogo de saberes y la comprensión del entorno. Estimula la convivencia y la diversidad cultural; el fortalecimiento de las identidades y memorias locales, nacionales y latinoamericanas.

18. Dentro de las funciones asignadas para el desarrollo del objeto social de la según lo determinado en el Acuerdo 7 de 2015 del Consejo Directivo de la BPP artículo 5 literal C “Prestar todo tipo de servicios y actividades asociadas a la promoción y difusión de la cultura, así como la prestación de todo tipo de servicios y actividades propias y asociadas a los servicios de biblioteca y archivística”. Aunado a lo anterior, la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina cuenta con la experiencia en ejecución de actividades de gestión documental relacionadas con las que se pretende desarrollar en el presente contrato ya ha desarrollado contratos similares con el Distrito de Medellín, Departamento Administrativo de Planeación, Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, Departamento de Antioquia, entre otros

19. Adicionalmente cuenta en su planta de cargos con profesionales de las Ciencias de la Información, Bibliotecología, Archivística que permiten la satisfacción de los profesionales para ejecutar el proyecto de elaboración de las Tablas de Valoración Documental y llevarlo a buen término.

20. Así mismo, la Biblioteca Pública Piloto (BPP) se considera la opción más adecuada para elaborar las Tablas de Retención Documental (TRD) para la Gobernación de Antioquia por factores estratégicos, técnicos, institucionales y de experiencia comprobada que aseguran no solo el cumplimiento, sino también la excelencia en la gestión documental; a continuación, señalamos algunos: Reconocimiento institucional y trayectoria especializada: La BPP es una entidad reconocida a nivel regional y nacional como líder en procesos de gestión documental, archivística y bibliotecaria; Tiene una trayectoria consolidada en proyectos archivísticos complejos tanto en el sector público como privado. Su experiencia garantiza no solo cumplimiento, sino adopción de buenas prácticas y estándares nacionales en gestión documental; en particular en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Archivo General de la Nación para la Convalidación de las Tablas.

21. Es importante resaltar que La BPP cuenta con Capacidad técnica y talento humano especializado para abordar diferentes procesos relacionados con la gestión documental y administración de archivos como: Capacitación, Diagnóstico, Valoración documental, Normalización de series y subseries, Clasificación Documental, Ordenación Documental, Descripción Documental, Elaboración de Sistemas

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”

Integrados de Conservación Documental, Programas de Gestión Documental, Modelo de Requisitos MOREQ para Sistema de Gestión Documental Electrónico SGDEA. y tiene además experiencia en elaboración y presentación para aprobación y convalidación de diferentes instrumentos archivísticos, adicionalmente tiene experiencia en la evaluación de las Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental presentadas ante el Consejo Departamental de Archivos.

22. Un aspecto adicional es su cercanía territorial facilita la interlocución constante, y el seguimiento para lograr unos productos adecuados y adicionalmente facilita la realización de los ajustes solicitados logrando eficiencia en el desarrollo del objeto contractual, según las exigencias del Archivo General de la Nación. La BPP ofrece mayores garantías de sostenibilidad del proyecto a mediano y largo plazo; la experiencia que se ha tenido con la BPP como proveedor del servicio de elaboración de la Tablas de Valoración Documental ha sido satisfactoria así como en el proceso de evaluación de las tablas presentadas ante el Consejo Departamental de Archivos.

23. Otro aspecto a tener en cuenta, es que de acuerdo al análisis del sector y de las compañías que ofrecen el servicio requerido, la Biblioteca Pública Piloto ofrece un balance óptimo entre un costo total muy competitivo y la probada calidad y confiabilidad de sus servicios. Es una decisión financieramente sólida que permite maximizar el valor del presupuesto disponible. En ese orden, es una inversión en una institución de gran prestigio que garantiza no solo la optimización del presupuesto, sino también una asociación estratégica que genera un impacto positivo y duradero.

24. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBROS
reserva presupuestal IDEA 0000001000023156 del 24/07/2025 por valor de \$18.330.000.000	Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2320202006/173H/O-1010/C45991/220405

25. Que el comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 10 de junio de 2025 mediante Acta No. 26 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 31 de julio de 2025 mediante Acta No. 040.

26. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 209- Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina- BPP cuyo objeto será cuyo objeto es “Realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia segunda Fase”, con una duración de Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 16 de diciembre de 2026.

“Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la entidad la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina- BPP por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.201.436.833) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

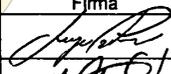
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y
 Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		06/08/2025
Revisó	Lina Estefanía Velásquez Rendón – Directora de Gestión Documental		06/08/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060192911

Fecha: 12/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se realiza convocatoria a la elección de los representantes en el Comité de Convivencia Laboral del personal docente, directivo docente y personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6º, de la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, resolución 2646 de 2008 del ministerio de e protección social, resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la Ley 1010 de 2006, se adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3º de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: "1) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006"*.
4. El artículo 14º de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".
5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces, en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
6. El artículo 3º de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, dispone que, el Comité de Convivencia Laboral estará mínimamente compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades Públicas y empresas privadas, podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad,

confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

7. El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.
8. El inciso cuarto del artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de una votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
9. El artículo 4° de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas deberán conformar un comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamentos o municipios del país.
10. **La resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo *Por la cual se adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2°. Ámbito de aplicación.* "La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares."**
11. Mediante Resolución 061869 del 25 de septiembre de 2012 el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral.
12. El numeral primero del artículo 1° de la citada resolución estableció que quedarían exceptuados los docentes y directivos docentes, por lo que se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
13. El Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 2764 de 2022, adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.
14. Mediante la Ley 2209 de 2022, se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006, en lo que tiene que ver con la caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral.
15. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de las entidades territoriales, entre otras, la de "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley" y 6.2.3. "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos,

sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

16. La asignación de competencias de acuerdo con la estructura de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
17. En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes:

" 7. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación."
18. De acuerdo con lo anterior, se infiere que la Secretaría de Educación es directamente responsable de la administración de la planta de personal administrativo financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones. La Administración de la planta de personal, es un concepto amplio que abarca desde la modificación de la planta de empleos, supresión y creación de los mismos, hasta la gestión del recurso humano que lo ocupa.
19. El Comité de Convivencia Laboral según la Resolución N° 2024060420303 del 21/10/2024 se encuentra vigente hasta el 26 de septiembre de 2025, con el fin de conformar el Comité de Convivencia Laboral de docentes, directivos docentes, y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2027, se procede a convocar la elección de los representantes principales y suplentes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES

1. **Campo de aplicación:** Lo regulado en la presente Resolución aplica solo para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Quedan exceptuados los demás servidores públicos del Departamento de Antioquia.
2. **Participantes:** Podrán participar en el proceso de elección de representantes y sus suplentes para el Comité de Convivencia Laboral que aquí se convoca para los docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO. La Dirección de Talento Humano y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación serán responsables del proceso de elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LA CONVOCATORIA. Se convoca a la elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral, para el periodo: 2025-2027, según siguiente cronograma:

Etapa	Fecha
Inscripción de Candidatos	18 de agosto a 24 de agosto de 2025
Jornada Electoral	11 de septiembre desde las 8:00 am a 12 de septiembre a las 2:00 pm
Escrutinio	12 de septiembre de 2025 desde las 2:00 pm

ARTÍCULO CUARTO: Quien desee pertenecer al Comité de Convivencia Laboral debe contar “*Con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, deben poseer habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos*” (Resolución Ministerial 00001356 de 2012).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para integrar el Comité de Convivencia Laboral no podrán postularse aquellos servidores a los que se les haya formulado una queja en su contra de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de este, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité, de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se hayan inscrito los respectivos candidatos, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación verificarán la situación antes descrita.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que algún servidor se encuentre bajo la condición anterior, será notificado de su exclusión del proceso por no cumplir el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Para mayor representatividad de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, los cuatro (4) representantes y sus suplentes se distribuirán de la siguiente manera: dos (2) representante de los docentes, un (1) representante de los directivos docentes (directores de núcleo, rectores, directivos rurales y coordinadores) y (1) representante del personal administrativo del SGP. Todos ellos podrán estar en propiedad, encargo o provisionalidad y permanecerán en el Comité mientras dure su vinculación en el cargo.

PARÁGRAFO: El representante y el suplente del personal administrativo del SGP, solo serán convocados a las audiencias de conciliación, llevados a cabo por el Comité de Convivencia Laboral en los casos en donde esté involucrado en el conflicto un miembro del personal administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad pública tendrá las funciones de gestionar y disponer de los recursos físicos y financieros para el proceso de elección, coordinar lo relacionado con el sistema de votación, dar solución a las problemáticas y dudas que se presenten en el proceso de conformación del comité, escrutar la votación general y definitiva, efectuar el procedimiento en caso de empate; realizar el escrutinio general y declarar los elegidos para el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO. El proceso de elección de los representantes del, docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP y sus respectivos suplentes, se realizará de manera virtual a través de la plataforma que se dispondrá para tal fin.

1. **INVITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Se hará la invitación para la participación e inscripción de los candidatos con sus respectivos suplentes desde el día **18 de agosto al 24 de agosto del año en curso**, hasta las 5:00 pm mediante el formulario disponible en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia, <http://www.seduca.gov.co/>, e igualmente publicado a través de los canales de comunicación autorizados por las diferentes agremiaciones sindicales de la Secretaría.

1.1 INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE A REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SGP

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Tipo de nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.
4. Manifestación expresa de que el candidato reúne los requisitos de que trata la Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.
5. Datos de contacto: dirección y teléfono del lugar del domicilio, municipio; correo electrónico y autorización expresa de aceptación de comunicación y notificación a través del correo electrónico señalado.
6. Fotografía tipo documento para elaboración del tarjetón

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes aspiren a ser elegidos como suplentes del personal docente, directivo docente y personal administrativo del SGP, deberán adjuntar los mismos requisitos exigidos para los aspirantes a representante principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Dependencia de Comunicaciones de la Secretaría de Educación, divulgará ampliamente esta convocatoria, el procedimiento de elección y listado de los candidatos inscritos y avalados a través de la página web www.seduca.gov.co. e igualmente publicado a través de los canales de comunicación autorizados por las diferentes agremiaciones sindicales de la Secretaría.

2. **PARTICIPACIÓN:** Los Electores solo podrán participar votando por los candidatos de su estamento así: (docente votar por docente – directivo docente por directivo docente y Personal administrativo por Personal administrativo)

2.1 Para efectos de participación en calidad de electores, se tendrán en cuenta los datos que se encuentren actualizados en la plataforma humano en línea con corte a **agosto 17 de 2025**

2.2 **JORNADA ELECTORAL:** Las votaciones se realizarán de manera virtual desde el día **11 de septiembre de 2025 de 08:00 P.M hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 2:00 P.M.**, a través de la página web de la Secretaría de Educación www.seduca.gov.co. La Secretaría empleará un mecanismo en el cual se garantiza que el acto de votación sea directo y secreto, en consecuencia, el derecho a votar es indelegable, por lo tanto, los electores no pueden hacerse representar.

2.3 **ESCRUTINIO PÚBLICO:** Se realizará el día **12 de septiembre de 2025 desde las 2:00 P.M.** en la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación. En dicho evento, estarán presentes los candidatos y un representante de la entidad. Asimismo, el funcionario de comunicaciones generará el reporte electrónico de la votación, del cual se dejará constancia en un acta que firmarán los presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema electoral que se empleará será el de elección directa por mayoría individual simple u ordinaria. El elegido por cada estamento (docente o directivo docente y personal administrativo del SGP) será el que obtenga la mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse empate, se decidirá a la suerte, así: se colocarán en una urna los formularios que contienen los nombres de los candidatos que tengan igual número de votos. Un servidor público designado por los candidatos presentes extraerá el formulario que dirimirá el empate. El formulario que extraigan de la urna será el candidato elegido. Dicha acta se publicará dentro de los tres días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los candidatos podrán solicitar las aclaraciones pertinentes sobre la votación y el Comité contará con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre las peticiones del caso. Vencido este término las votaciones quedarán en firme y la Secretaría de Educación procederá a expedir la resolución de conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Una vez conocido el resultado final del proceso y resueltas las reclamaciones, se publicará su resultado a través del mismo medio empleado para la realización de la convocatoria, es decir, a través de la página web www.seduca.gov.co.
4. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Una vez se cuente con los nombres e identificación de los representantes principales y suplentes elegidos por los docentes

y directivos docentes, mediante acto administrativo se procederá a emitir la conformación del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025 -2027

ARTÍCULO OCTAVO: PERIODO. El Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes y personal administrativo de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia del presente proceso de convocatoria tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha del acto administrativo que da cuenta de su conformación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario-Talento Humano	<i>[Firma]</i>	06-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales universitarios- Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	06/08/2025.
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/08/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	11-08-25.
Revisó y Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	11-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN AGROPECUARIA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 201500094716 del 16 de marzo del 2015, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante oficio radicado N° 2025020018570 del 10 de mayo del 2025, enviado por el Director de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se conceptuó de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN AGROPECUARIA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, con base en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa y del municipio, haciendo uso del Convenio c01.pccntr.4255107 entre la Secretaría de Educación Departamental y el SENA.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, conceptúa de manera favorable dicha decisión mediante Radicado N° 2025020019959 del 26 de mayo de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN AGROPECUARIA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 201500094716 del 16 de marzo del 2015, en el sentido de incluir la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN AGROPECUARIA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015, al CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS con sede principal ubicado en el Corregimiento Arenas Monas, del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8°, Media Técnica – Especialidad En Agropecuaria, bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en

Jornada Nocturna y/o Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la continuidad en el sistema escolar de los estudiantes que terminen el grado 8ª en el CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS del Municipio de San Pedro de Urabá.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativa de acuerdo a las necesidades del mismo."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 6° de la Resolución Departamental N° 201500094716 del 16 de marzo del 2015, en el sentido de autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN AGROPECUARIA** a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo queda modificado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525) del Municipio de San Pedro de Urabá, podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico, Bachiller en Media Técnica – Especialidad en Agropecuaria y, expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 11° del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996"

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en

vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

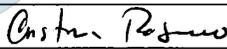
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2025060193015

Fecha: 12/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza la inclusión de la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293)** del Municipio de Salgar– Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R PEÑALISA (DANE 205642000293)** del municipio de Salgar – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S132107 del 13 de noviembre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular. Con la Resolución Departamental N° 2024060428660 del 2 de diciembre del 2024, se incluyó el Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI III, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del Municipio de Anzá – Antioquia.

ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se reorganiza y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** del Municipio de Salgar - Antioquia.

Mediante solicitud remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 17 de diciembre del 2024, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del municipio de Anzá – Antioquia, solicitó la implementación de la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)**, justificando dicho requerimiento en el déficit de espacios pedagógicos y deportivos que tiene la sede.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable con Radicado N°2025020020520 del 28 de mayo del 2025, para incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del municipio de Anzá – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N°133360 del 20 de noviembre del 2014, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del municipio de Anzá – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará modificado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA** con sede principal ubicada en la Vereda La Cejita del Municipio de Anzá, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución; y le autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1°*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa y Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Anzá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la continuidad en el sistema escolar de los estudiantes que terminen el grado 8° en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA del Municipio de Anzá.

Parágrafo 2. El Centro Educativo podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en las demás sedes con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 3. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 4. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

Parágrafo 5. Las autoridades educativas del Municipio de Anzá deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida mediante el radicado N°201400393339 del 25/09/2014 a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA del Municipio de Anzá y de cada una de sus sedes."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°133360 del 20 de noviembre del 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033) del municipio de Anzá – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al

2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del municipio de Anzá – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Director(a) Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA (DANE 205044000033)** del municipio de Anzá – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	28/07/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060193016

Fecha: 12/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA (DANE 205148000582)** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, asimismo, mediante Resolución Departamental N° 2021060007253 del 26 de marzo del 2021, se modificó la Resolución inicial, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en dicha institución.

Que por medio de oficio enviado por la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, se solicitó la apertura de los grados **Pre-jardín** y **Jardín** del nivel de preescolar.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable con Radicado N° 2025020017281 del 12 mayo de 2025, para Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, los grados pre - jardín y jardín del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados Pre-Jardín y Jardín, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA**

MARÍA (DANE 205148000582) del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. *Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA con sede principal ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Jardín y Pre-Jardín, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEII, II, III, IV, V y VI.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y jornada única, para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. Las autoridades educativas del Municipio de El Carmen de Viboral deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013 a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA del Municipio de El Carmen de Viboral y de cada una de sus sedes.”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

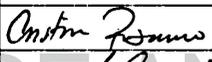
ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		18/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		06/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja – Antioquia, los grados de **Jardín y Pre-Jardín** del nivel de Preescolar.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución Departamental N° 01580 del 24 de febrero del 2003, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia y demás sedes anexas. Con la Resolución Departamental N° 3824 del 31 de mayo del 2004, se modificó la Resolución Departamental N° 01580 del 24 de febrero del 2003, en el sentido de que la anteriormente denominada INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA, pasaría a llamarse INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA y, que a partir del año 2004 dicha institución educativa podrá seguir prestando el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media académica.

Que por medio de oficio enviado por la rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja – Antioquia, con fecha del 24 de enero del 2025, se solicitó la apertura de los grados **Jardín y Pre-Jardín** del nivel de preescolar, como una oportunidad de reorganización interna para la cualificación de los procesos educativos.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió el concepto técnico favorable con Radicado N°2025020022001 del 09 de junio de 2025, para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución Departamental N°01580 del 24 de febrero del 2003, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar, con la inclusión de los grados **Jardín y Pre-jardín** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja – Antioquia, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA** y autorizarla para que en la misma se imparta a partir del año 2004 Educación Formal en los Niveles de Preescolar (**Jardín y Pre-Jardín**); Educación Básica, Ciclo Primaria (grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°); Ciclo Secundaria (grados 6°, 7°, 8° y 9°) bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna y de propiedad del Municipio de la Ceja”.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 01580 del 24 de febrero del 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos

ARTÍCULO SEGUNDO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

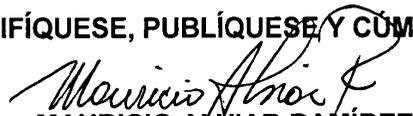
ARTÍCULO SÉPTIMO. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

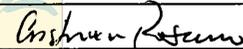
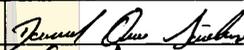
ARTÍCULO OCTAVO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes

denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MARULANDA (DANE 105376000105)** del municipio de La Ceja - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		28/07/2025.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060193022

Fecha: 12/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por la cual se incluye a la **INSTITUCION EDUCATIVA I.E PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)**, los grados de Jardín y Pre-jardín del nivel de Prescolar, en el municipio de Carolina Del Príncipe - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4 del decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional

Que mediante la Resolución Departamental N°5972 del 24 de julio del 2000, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio Carolina del Príncipe - Antioquia. Dicha Resolución fue modificada mediante las Resoluciones Departamentales N° 16666 del 16 de agosto del 2006, N° 0117048 del 29 de noviembre del 2010 y, N° 2021060007253 del 26 de marzo del 2021, en sentido de aclarar el servicio educativo que se imparte y las jornadas.

Que por medio de oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe- Antioquia, con fecha del 09 de mayo de 2025, se solicitó la apertura de los grados **Jardín** y **Pre-jardín** del nivel de preescolar, argumentando el cumplimiento de los requisitos para ofrecer el servicio educativo en la primera infancia.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió el concepto técnico favorable con radicado N° 2025020017228 del 12 de mayo de 2025, para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio Carolina del Príncipe - Antioquia, los grados de **Jardín** y **Pre-Jardín** del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°5972 del 24 de julio del 2000, en el sentido de autorizar la

ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados Jardín y Pre-Jardín, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2000, al **COLEGIO PRESBITERO JULIO TAMAYO**, ubicado en el Barrio La Paz, teléfono 863 40 62, Núcleo Educativo 0704, del Municipio de Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia y autorizarlo, para impartir Educación Formal en los Niveles de Preescolar, grado transición Jardín y Pre-Jardín, básica Ciclo Primaria (grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°); Ciclo Secundaria (grados 6°, 7°, 8° y 9°); Media Académica (grados 10° y 11°); Media Técnica, Especialidad Electricidad y Electrónica y Educación Formal de Adultos en los Niveles de Básica, Ciclo Primaria (CLEI 1 y 2); Ciclo Secundaria (CLEI 3 y 4) y Educación Media Académica (CLEI 5 y 6), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI), Modalidad Presencial y Semipresencial bajo una sola administración. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, no admiten semestralización por grados.

la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JULIO TAMAYO** del Municipio de Carolina del Príncipe - Antioquia, podrá ofrecer Educación Formal de Adultos, en jornada Nocturna y hacer extensión de la misma mediante el programa sabatino - dominical, en la modalidad semipresencial, Nivel Básico CLEI I, II, III, IV, y Media Académica CLEI V y VI, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados para la atención de la población estudiantil que se encuentra en extraedad, y el modelo de Educación Tradicional o aquellos modelos que requiera en la prestación del servicio educativo.

Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino - Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. La Dirección de Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo

establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

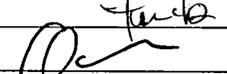
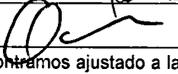
ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		26/06/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó:	María Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		12/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		4/7/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*